

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de mayo de 1980, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE) a elevar en un treinta por ciento (30 por 100) las tarifas de viajeros vigentes, subida que será de aplicación en todas las líneas integradas y explotadas por este Organismo.

Art. 2.º Se autoriza a Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE) a elevar en un diez por ciento (10 por 100) las tarifas de mercancías, gastos accesorios y tarifas especiales.

Art. 3.º El mínimo recorrido computable en cualquier billete será de diez kilómetros.

Art. 4.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

13569

*ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transportes de viajeros y mercancía por carretera con motivo del aumento del precio del gasóleo en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Ilustrísimo señor:

La elevación del precio del gasóleo, autorizada por Orden ministerial de Hacienda de 6 de junio del año en curso, ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los transportes de viajeros y mercancías por carretera, a fin de adecuar los precios autorizados para dichos transportes a sus costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo; todo ello sin perjuicio de la oportuna revisión que se deduzca de la elevación de los restantes elementos integrantes del coste.

Por otra parte, se ha considerado necesario constituir un Grupo de Trabajo Interministerial que, en contacto con las organizaciones profesionales de transportistas, estudie la posible liberalización futura del régimen de precios del sector.

En su virtud, visto el informe emitido por la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por ca-

rrretera quedan elevadas en una cuantía de 0,042 pesetas/viajero/kilómetro.

En el plazo de un mes, las Empresas deberán someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres por la que discorra su itinerario o, en caso de discurrir por varios, de aquella que tenga encomendada la inspección del servicio, el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

Art. 2.º Las tarifas máximas y mínimas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo quedan elevadas en un 1,74 por 100.

Art. 3.º Las tarifas de los transportes de viajeros por carretera con vehículos provistos de tarjeta VT vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 2,06 por 100.

Art. 4.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden, así como las de referencia, quedan elevadas en un 3,77 por 100.

Art. 5.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas (materias peligrosas) vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden, así como las de referencia, quedan elevadas en un 2,17 por 100.

Art. 6.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transporte especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas (materias no peligrosas) vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden; así como las de referencia, quedan elevadas en un 3,77 por 100.

Art. 7.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas titulares de autorización para la prestación de los servicios de transporte público de carga fraccionada por carretera, regulados por el artículo 4.º del Decreto 576/1966, de 3 de marzo, desarrollado por la Orden ministerial de Obras Públicas de 30 de abril de 1966, quedan elevadas en un 2,78 por 100.

Art. 8.º Se constituirá un Grupo de Trabajo Interministerial, con representantes de los Ministerios de Comercio y Turismo, Economía, Industria y Energía y Transportes y Comunicaciones, que, en contacto con las organizaciones profesionales del sector, formulará, en el plazo máximo de seis meses, las propuestas necesarias para obtener, en el término de tres años, la liberalización del régimen de precios del sector.

Art. 9.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de junio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

13570

*ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se nombra a don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid y Encargado del Registro Civil de Canillas, para el cargo de Jefe del Registro Civil Central del Ministerio de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Vacante una de las plazas de Jefe del Registro Civil Central en la Dirección General de los Registros y del Notariado por fallecimiento de su titular, don Gregorio Pascual Nieto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 52 del Reglamento del Registro Civil y vista la propuesta favora-

ble de la Dirección General de los Registros y del Notariado, he tenido a bien nombrar a don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid y Encargado del Registro Civil de Canillas, para el cargo de Jefe del Registro Civil Central del Ministerio de Justicia.

Dicho cargo lo desempeñará en concurrencia con el actual Jefe del Registro Civil Central, don Francisco Martínez Cimiano, según el régimen previsto en el párrafo segundo del artículo 52 del Reglamento del Registro Civil.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.